

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 31 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 281.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Guillena (Sevilla), cuya filiación y señas son como siguen: Francisco Castañeda Carrasco, de 33 años, vendedor, y Ramón García, de 30 años, jornalero.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dichos fugados, poniéndoles á mi disposición en el caso de ser habidos.

Palencia 30 de Mayo de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot y March.

Don Narciso Ribot y March, Gran Cruz de Isabel la Católica, de 1.ª clase de la Orden civil de Beneficencia, etc., etc., Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Junta provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que resultando vacantes los dos empleos de Abogados de Beneficencia que existían ad-

critos al partido judicial de esta Capital, y habiéndose acordado por la Junta provincial del ramo que se provean aquéllas y se cree otra nueva plaza, en ejecución de este acuerdo, he dispuesto la publicación del presente anuncio, á fin de que los que reúnan los títulos necesarios para obtenerlos entreguen á dicha Junta dentro del plazo de quince días las correspondientes solicitudes dirigidas al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación y acompañadas de los documentos que acrediten hallarse en cualquiera de las condiciones que expresa el artículo siguiente de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia, de 27 de Abril de 1875.

#### ARTÍCULO 26.

Para ser nombrado Abogado de Beneficencia es indispensable tener, además de los títulos académicos y requisitos administrativos necesarios, algunas de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Haber ejercido la profesión con estudio abierto durante seis años, y pagado en tres por lo menos la cuota media de la contribución de subsidio en la localidad respectiva.
- 2.ª Haber desempeñado cargos de la carrera judicial ó fiscal durante cuatro años.
- 3.ª Haber desempeñado cátedra de Derecho ó de Administración durante dos años.
- 4.ª Haber pertenecido á Juntas de Beneficencia ó de Patronos durante dos años.
- 5.ª Ser autor de alguna obra de Derecho ó de Administración reputada útil.

Estas circunstancias constarán

por las certificaciones correspondientes en el expediente que ocasione el nombramiento, y serán citadas en la orden que lo otorgue.

Palencia 31 de Mayo de 1889.—  
Narciso Ribot y March.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(Continuación.)

Art. 250. En todo expediente para cuya resolución hayan de entender diferentes Negociados, se pasará á informe de aquéllos que deban emitir su opinión en el mismo como trámite previo, y una vez efectuado se devolverá al Negociado que haya de proponer la resolución definitiva.

Art. 251. Cuando haya de establecerse algún nuevo servicio, ejecutarse alguna obra ó adquirirse material, el Negociado correspondiente pasará el expediente al de Contabilidad para que informe si existe partida en el presupuesto á que aplicar el gasto.

Cumplimentado este trámite previo, el Negociado correspondiente propondrá la ejecución del servicio, y una vez terminado éste, se pasará la cuenta que produzca, con todos sus comprobantes, al Negociado de Contabilidad para su aprobación, si procede, el cual ordenará el abono de su importe expidiendo el oportuno libramiento.

Art. 252. Cuando por la índole especial de un asunto sea dudoso determinar á qué Negociado corresponde entender en el mismo, el Director general encomendará discre-

cionalmente su instrucción al que estime conveniente.

Art. 253. Cada Negociado llevará un registro especial para los asuntos en que deba entender.

En este registro se inscribirán las comunicaciones de entrada, con expresión de su fecha, autoridad ó particular de que procede, extracto de su contenido, día de su ingreso en el Negociado y todos aquellos detalles que faciliten su examen; expresando además por orden sucesivo las incidencias que revelen el estado en que se encuentre cada asunto hasta su definitiva resolución.

En el mismo registro se anotarán los expedientes que nazcan en el Negociado, sin perjuicio de llevar los libros auxiliares que exija la índole de los asuntos que les están encomendados por el presente reglamento.

Art. 254. Los Negociados reunirán, ordenarán y extractarán en párrafos numerados todos los antecedentes que se refieran á un mismo asunto y todos aquellos datos que estimasen necesarios ó convenientes para su esclarecimiento, acompañados de un índice que facilite su estudio. A continuación el Jefe del Negociado expondrá su informe razonado según lo que resulte del expediente (cuyos antecedentes expresará citando el número que les corresponda), y las disposiciones vigentes sobre la materia, y cuando estas últimas no hayan previsto el caso que deba resolverse, proponiendo otras nuevas.

Art. 255. Informados los expedientes, se presentarán al despacho del Jefe de la Sección, y una vez que haya consignado su dictamen, se someterán á la resolución del Director general.

Art. 256. Acordada por el Director general la resolución de un expediente, el Jefe del Negociado extenderá y rubricará las minutas y órdenes que de la misma se deriven, presentándolas al Jefe de la Sección, que las autorizará también con su rúbrica para ser firmadas por el Director general.

Art. 257. Cuando los Jefes de Negociado entiendan que no procede resolver una comunicación determinada, pondrán al margen de ésta, y de su puño y letra, la anotación correspondiente, autorizada con su rúbrica.

Art. 258. Para someter á la firma del Director general una orden cualquiera, será necesaria siempre la formación previa de expediente.

Sólo se exceptúan aquellos asuntos cuya índole ó urgencia autoricen para prescindir de aquella formalidad; pero en dicho caso se adoptará la fórmula de "minuta rubricada".

Art. 259. Cuando en un asunto haya de recaer Real resolución, el Negociado respectivo informará proponiendo se someta á la aprobación de S. M.

Art. 260. El Negociado extenderá, en el caso de que trata el artículo anterior, la Real orden, juntamente con sus traslados y la minuta, presentándolas al Jefe de la Sección, el cual revisará los documentos expresados y rubricará la minuta, autorizando además el índice con que deban ser presentados á la firma del Ministro ó del Subsecretario, según proceda, después de rubricados por el Director general.

Art. 261. Cuando en virtud de órdenes recibidas los Jefes de Administración hayan girado alguna visita ó les haya sido encomendado el informe sobre cualquier asunto, una vez evacuado remitirán el expediente instruido á la Dirección general, que pasará al Negociado correspondiente para ser sometido á la resolución del Director general.

Art. 262. Los Jefes de Negociado cuidarán de que los expedientes se tramiten y de que se redacten las notas de conformidad con las disposiciones legales, evitando todo retraso en su formación, y de cualquier falta serán aquéllos responsables ante el Jefe de la Sección, y éste ante el Director general.

Art. 263. Cuidarán asimismo de cuantos documentos y expedientes se les confien, y una vez terminados éstos los enviarán al Archivo al fin de cada trimestre, si no fuera preciso conservarlos en los Negociados.

Art. 264. Cuando algún asunto se retrase por falta de contestación ó de remisión de datos pedidos, los Jefes de Administración ó de Negociado darán cuenta al de la Sección para que éste los reclame, sin perjuicio de dar conocimiento á la Dirección, en caso de morosidad ó ne-

gligencia para que ésta adopte las medidas que juzgue conveniente.

Art. 265. Los Jefes de Negociado deberán proponer cuantas medidas juzguen necesarias en los asuntos en que hayan de intervenir.

Art. 266. El Director general determinará los días que le hayan de ser presentados los expedientes al despacho, á no ser que haya asuntos urgentes, los cuales se resolverán en cualquier día dando de ellos cuenta al Director.

Se exceptúa el Negociado de personal, el cual despachará diariamente.

Art. 267. Para poder apreciar la actividad y celo de cada Negociado, éstos presentarán trimestralmente al Jefe de la Sección una nota numérica de los expedientes resueltos explicando los motivos por que no hayan sido despachados los que se hallen pendientes de resolución.

Art. 268. Por el Negociado del material se formará un inventario todos los años, en el que se haga constar cuantos objetos de cuero, lona y hierro hayan ingresado en el almacén de la Dirección, llevando cuenta exacta y detallada del que se distribuya para las diferentes Administraciones del ramo, con expresión de las fechas de entrada y salida.

De igual modo formará inventario de los carruajes que pertenezcan á la Dirección.

Art. 269. La Habilitación será desempeñada por un empleado de la Sección de Correos, designado por el Director general, quien tendrá las obligaciones propias de su cargo determinadas en los artículos 304 al 307.

Art. 270. El almacén de la Dirección estará á cargo de un funcionario de Real nombramiento designado por el Director, el cual será responsable de cuantos efectos se le entreguen, á cuyo fin obrará en poder del mismo un inventario equivalente al que exista en dicho Negociado, en el cual se anotará el alta y baja de aquéllos.

Art. 271. El Registro general cuidará de sellar con el sello de entrada cuantas comunicaciones reciba, anotándolas en sus libros después que el Jefe de la Sección haya marcado la fecha del recibo, remitiéndolas á los respectivos Negociados en carpetas que le serán devueltas con la conformidad ó reparos del Jefe de Negociado.

Art. 272. También se inscribirán en el Registro general todas las órdenes que por los Negociados le sean remitidas, dándoles salida el mismo día que se reciban. Estos las enviarán en una carpeta con sus correspondientes minutas, las cuales después de numeradas se sellarán en el Registro, consignando la fecha de salida, devolviéndolas al Negociado en la misma carpeta para que el Jefe de éste manifieste su conformidad y el recibo de las mi-

nutas que enviará de nuevo al Registro para ser archivadas después de haber anotado los números de salida de las comunicaciones en su Registro especial.

Art. 273. Para que el Registro pueda dar salida á los pliegos cerrados que se le presenten, habrán de llevar precisamente el sello de la Dirección general ó la rúbrica del Jefe de la Sección.

Art. 274. El Registro presentará trimestralmente al Jefe de la Sección un estado del número de comunicaciones de entrada y salida de la Dirección general, formando anualmente un estado general que figurará en la estadística del ramo.

Art. 275. La colocación, orden y custodia de todos los documentos que formen el archivo de la Sección estará á cargo de un funcionario de Real nombramiento, el cual formará índices razonados de cada legajo á fin de que sea fácil encontrar cualquier expediente que se busque.

Art. 276. En los expedientes personales se llevará un índice especial ú hoja de hechos, donde consten por orden de fechas todas las vicisitudes del interesado á quien corresponda.

Art. 277. Los expedientes que se entreguen por los Negociados en el Archivo deberán ir acompañados de doble índice en que conste el objeto de cada expediente, los cuales se firmarán por el Jefe del Negociado y el del Archivo, debiendo quedar una copia en cada dependencia.

Art. 278. Cuando los Jefes de Negociado necesiten consultar algún expediente de los de su competencia que haya sido archivado, lo reclamarán del Jefe de Archivo por medio de volante en que conste con claridad el objeto del expediente, el cual quedará como resguardo en dicha dependencia.

Art. 279. Cuando los expedientes que necesiten consultar no pertenezcan á su Negociado, los reclamarán por conducto del Jefe de la Sección.

Art. 280. Los libros, Anuarios, Anales y demás obras que se custodian en el Archivo se conservarán bajo inventario, y no se repartirán en ningún caso sin orden escrita del Director general.

## CAPÍTULO II.

### De la Junta de Jefes.

Art. 281. La Junta de Jefes será presidida por el Director general, y formarán parte de ella los funcionarios de Correos de la categoría de Inspectores que residan en Madrid, y un Jefe de Negociado de la Dirección general, que actuará como Secretario, sin voz ni voto.

Art. 282. La Junta se reunirá siempre que lo acuerde el Director general, previo aviso comunicado á los Vocales por el Secretario.

Art. 283. El Director general podrá facultar al Jefe de la Sección

para que le sustituya en la presidencia de la Junta.

También podrá autorizar á uno ó más individuos del Cuerpo (cualquiera que sea su categoría), para asistir á la Junta con voz y voto, siempre que asuntos de excepcional importancia aconsejen su cooperación.

Art. 284. Funcionará la Junta con carácter ordinario para informar cuantos asuntos se refieran á modificaciones en el servicio general.

Art. 285. Funcionará la Junta con carácter extraordinario:

1.º Para informar sobre la declaración de mérito sobresaliente de los funcionarios del Cuerpo.

2.º Siempre que la Dirección lo considere conveniente para emitir dictamen sobre asuntos dudosos é importantes, cualquiera que sea su naturaleza.

En el primer caso no podrán formar parte de la Junta los Vocales que tengan algún grado de parentesco con el interesado.

Art. 286. Cuando se trate de informar sobre expedientes, pasarán á la Junta los antecedentes y documentos necesarios para el completo esclarecimiento de los asuntos.

Art. 287. Todo expediente que haya de ser objeto del estudio é informe de la Junta se presentará á ésta completamente instruido é informado por el Negociado á que corresponda, con un índice en que consignen todos los documentos que lo acompañan.

Art. 288. Constituida la Junta, y una vez aprobada el acta anterior, se dará cuenta del asunto que motive la reunión, y el Presidente concederá la palabra á cuantos Vocales lo soliciten.

Art. 289. No podrá procederse al acto de votar sin que la Junta haya declarado estar suficientemente ilustrada sobre el asunto puesto á debate.

Al efecto podrán los Vocales reclamar cuantos documentos y antecedentes juzguen necesarios.

Art. 290. Cuando alguno ó algunos de los Vocales deseen presentar voto particular se suspenderá la Junta por el tiempo que se juzgue necesario para redactarlo. Este término no excederá de cinco días.

Reunida de nuevo la Junta volverá á debatirse el asunto, empujando la discusión por el voto particular.

Art. 291. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 292. El orden de votación será por categoría y antigüedad de menor á mayor entre los Vocales.

La votación será siempre nominal.

Art. 293. El Secretario levantará acta del resultado de las sesiones en el libro que ha de llevarse al efecto, consignando en ella el nú-

mero y nombres de los Vocales asistentes, las opiniones expuestas por éstos con las razones en que se apoyaron y los votos particulares.

Las actas serán suscritas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 294. Informado un expediente por la Junta solamente, el Director general ó el Consejo de Estado podrán emitir dictamen sobre el asunto.

Cuando éste fuese de resolución ministerial, el Director general lo presentará á la del Ministro de la Gobernación, expresando su conformidad con el informe de la Junta, ó en otro caso las razones de su disenso.

En todo caso, el Jefe del Negociado á que correspondan presentará al Director los expedientes acompañados de la certificación del acta nacida á virtud de los acuerdos tomados por la Junta.

Art. 295. El Secretario de la Junta será responsable cuando las actas no estuviesen redactadas en conformidad con lo ocurrido en el seno de aquélla, así como de toda falta en la conservación y arreglo de los libros y demás documentos que deben obrar en la Secretaría.

### CAPÍTULO III.

#### De los Administradores principales.

Art. 296. Corresponde á los Administradores principales:

1.º Distribuir los trabajos de la oficina entre el personal asignado á la misma, teniendo en cuenta la categoría y aptitud de cada empleado y las necesidades y conveniencia del servicio.

2.º Cuidar de que en la Administración se lleve un libro diario, en que cada empleado firme y anote la hora exacta en que comienza y termina su servicio y cual sea éste.

3.º Dar posesión de sus empleos á los funcionarios del ramo en la provincia, y recibirla de los Gobernadores civiles respectivos.

4.º Remitir á la Dirección general al espirar cada semestre las notas de concepto que previene el art. 16 del decreto orgánico de 12 de Marzo de 1889, sin perjuicio de proponer en todo tiempo las recompensas á que se hubiesen hecho acreedores los funcionarios tanto del personal fijo como ambulante de la provincia por servicios extraordinarios.

5.º Proponer á la Dirección general los castigos que á su juicio deban imponerse á los empleados á sus órdenes, previa en todo caso la formación de expediente que instruirán tan luego como tengan conocimiento de cualquier falta en el servicio de la provincia.

6.º Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los empleados á sus órdenes por faltas graves ó muy graves que hubieren cometido, dando cuenta inmediata á la Dirección general.

Esta suspensión no podrá exceder de quince días, dentro de cuyo plazo deberá quedar terminada la instrucción del oportuno expediente, y remitido éste con informe razonado al Centro directivo.

7.º Apercebir á los empleados á sus órdenes por faltas leves que á su juicio no merezcan otro correctivo.

8.º Nombrar con carácter de interinos y para que el servicio no se interrumpa los individuos que hayan de servir las plazas de Ordenanzas, Peatones y Carteros rurales en las vacantes que se produzcan dentro de la provincia, participando al Centro directivo el nombre del designado y el motivo de la vacante, y procurando siempre que aquéllos reúnan las condiciones que determina el art. 29 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

9.º Conceder á los empleados á sus órdenes en casos urgentes permisos que no excederán de ocho días para ausentarse de su residencia, pero no de la provincia.

10. Nombrar los Carteros distribuidores de la capital con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real orden de 9 de Julio de 1861, ó según las disposiciones que en adelante se dicten sobre la materia.

11. Recibir y despachar personalmente los correos, firmando los Vayas y confrontando la correspondencia recibida con la anotada en el mismo, no pudiendo delegar esta función sino en un empleado caracterizado de la oficina, y sólo en caso de absoluta necesidad.

12. Vigilar el servicio de toda la provincia, corrigiendo en el acto cuantas faltas notaren, sin perjuicio de ponerlas en conocimiento del Centro directivo, así como las disposiciones que hubieren adoptado.

13. Proponer á la Dirección general en informe escrito y razonado todas las reformas que juzguen convenientes para el servicio dentro de la provincia.

14. Adoptar las disposiciones necesarias para restablecer en la provincia las comunicaciones interrumpidas, dando cuenta inmediata por telégrafo á la Dirección general.

(Se continuará).

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Cayetano Polanco, Juez de instrucción de la villa de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Miguel Pérez Villacorta, vecino de Guardo, en causa que contra el mismo se siguió sobre lesiones, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, de su propiedad, radicantes en el término y casco de expresado Guardo, á saber:

1.ª Una tierra al camino de Villalba, su cabida dos celemines de

trigo; linda Este camino, Sur Gregorio Macho, Norte Donato Villalba y Poniente Aquilino Díez; tasada en cien pesetas.

2.ª Otra donde llaman las Zarzillas, de cabida dos fanegas; que linda Este Simón Sánchez, Sur Aniceto Fernández, Oeste D. Alonso González y Norte Félix Díez Liébana; tasada en cien pesetas.

3.ª Otra al Castillo, que hace un cuarto; linda Este, Oeste y Norte ejidos, y Sur Josefa Ramos; tasada en treinta pesetas.

4.ª Otra en Valdecabado, de un cuarto; linda Saliente D. Alonso González, Sur Juan de Prado Fernández, Poniente Eugenio Macho y Norte Domingo Cabrero; tasada en quince pesetas.

5.ª Otra en el mismo sitio, de un cuarto; linda Este Alvaro de la Fuente, Sur Juan de Liébana, Poniente Felipe de la Fuente y Norte Benito Abad; tasada en quince pesetas.

6.ª Otra en la Mina, cabida de un cuarto; que linda Saliente camino, Sur ejidos, Poniente Trifón Pérez y Norte Juan Liébana; tasada en treinta pesetas.

7.ª Otra en el mismo sitio, de cinco celemines; linda Saliente Rafael García, Sur Francisco Pérez, Poniente Felipe de la Fuente y Norte Ceferino Francisco; tasada en veinticinco pesetas.

8.ª Otra en la Cruz de la Loma, de un cuarto; linda Este y Sur Felipe Bravo, Poniente camino y Norte Ceferino Liébana; tasada en veinte pesetas.

9.ª Otra á los Cantorrales, de un cuarto; linda Saliente Andrés Pérez, Mediodía camino, Poniente Felipe Bravo y Norte Felipe de la Fuente; tasada en veinte pesetas.

10. Otra al Picón de la Hoz, de un cuarto; linda Saliente D. Ezequiel Enrique, Sur ejidos, Poniente Felipe de la Fuente y Norte Ceferino Liébana; tasada en veinte pesetas.

11. Otra en La Serna, cabida de cuarto y medio; linda Saliente Donato Villalba, Poniente presa, Sur D. Alonso González y Norte Francisco Villalba; tasada en ochenta pesetas.

12. Otra en los Casares, de cuatro celemines; linda Saliente Avellino García, Mediodía Anastasio de Vega, Poniente Ceferino Francisco y Norte camino; tasada en veinte pesetas.

13. Otra en Santa Colomba, de un cuarto; linda Saliente Facundo Gutiérrez, Mediodía Manuel García, Poniente camino y Norte Trifón Pérez; tasada en treinta pesetas.

14. Otra en Campo la Ermita, de una fanega; que linda Saliente y Sur ejidos y Norte Benito Abad; en cuarenta pesetas.

15. Un prado á las Eras de la Plaza, de un carro de hierba; linda Saliente Juan Fernández Vega, Me-

diódía Francisco Pérez, Poniente Ceferino Liébana y Norte Juan Alonso; tasado en ciento cincuenta pesetas.

16. Otro en el mismo pago, de un carro de hierba; que linda Norte Trifón Pérez, Saliente Ceferino Liébana, Mediodía Aniceto del Blanco y Poniente cuérnago; tasado en ciento veinticinco pesetas.

17. Otro en Valle San Quirce, de un carro de hierba; linda Saliente camino, Mediodía ejidos, Poniente Agustín de la Fuente y Norte Carlos Cordero; en cincuenta pesetas.

18. Otro en Prado la Fuente, de un carro; que linda Saliente herederos de Santiago Alonso, Mediodía D. Alonso González y Norte Angel Santos; tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

19. Otro á Trallona, cabida de un carro de hierba; que linda Saliente Lorenzo Luís, Mediodía Felipe de la Fuente, Poniente Manuela González y Norte Mariano Collado; tasado en setenta y cinco pesetas.

20. Un huerto cercado de pared, al barrio de Barruelo; que linda Este Agustín Francisco y los demás vientos calles públicas; tasado en veinticinco pesetas.

21. Una casa en el casco de Guardo, al Barrio de Barruelo, calle de las Olmas; que linda derecha que es Oeste Juan Fernández Vega, de izquierda que es Poniente Facundo Gutiérrez y espalda que es Sur calleja; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

22. Una cuadra con un huerto en el mismo barrio y calle; que linda Saliente calle pública, Norte Francisco Villalba, Poniente calle y Mediodía Patricio Puebla; tasada en doscientas pesetas.

#### Advertencias.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 28 de Junio próximo y hora de las once de su mañana en que se celebrará simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y el municipal de Guardo. Se hace constar que las fincas que se enajenan carecen de títulos de propiedad y el rematante verificará la inscripción de las mismas antes del otorgamiento de la escritura y en el término de treinta días.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las personas que quieran interesarse en aquélla concurrirán en el día, hora y sitio designados.

Dado en Saldaña á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Cayetano Polanco.—Por mandado de S. S.º, Roque Bregón.

# ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Segunda decena del mes de Junio de 1889.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento		Importe		Libro y folio de la cuenta.
						Día	Mes.	Día	Mes.	Pesetas.	Cts.	
D. Dionisio Gaité.	San Cebrián de Campos	Rústica.	Clero.	8857 al 59	San Cebrián de Campos.	8	Abril.	20	Junio.	100	75	9
Marcelino Diez de la Hera.	Frómista.	"	"	13010 al 17	Frómista.	11	Marzo.	13	"	66	75	11
El mismo.	Idem.	"	"	13088 al 41	Idem.	16	"	13	"	55	25	11
El mismo.	Idem.	"	"	3005	Idem.	16	"	13	"	155	50	11
Rafael Pérez, hoy Matías Manzanedo.	Villanueva de la Cueva	"	"	16621 al 27	Villanueva de la Cueva.	15	Diciembre.	15	"	12	50	11
Antolin Castellanos.	Autillo de Campos.	"	"	1168 al 73	Autillo de Campos.	14	Febrero.	12	"	191	25	12
Policarpo Nieto, hoy Policarpo Marino.	Quintana del Puente.	"	"	1960 al 64	Quintana del Puente.	14	"	17	"	80	05	12
Mariano García González.	Astudillo.	"	"	13517	Astudillo.	13	Enero.	14	"	100	50	13
Isidoro Redondo García.	Frechilla.	"	"	13160 al 66	Abarca.	12	Marzo.	15	"	37	50	14
El mismo.	Idem.	"	"	13147 al 52	Idem.	12	"	15	"	40	02	14
Juan Fernández, hoy Ignacio del Olmo.	Benavente.	"	"	30017 al 21	Torremormojón.	10	Octubre.	14	"	65	74	16
Andrés Mozo Alonso.	Villasabariego.	"	Estado.	11978 al 92	Villasabariego.	9	Marzo.	11	"	36	75	17
Luis Guerra Rios.	Población de Soto.	"	Clero.	11916 al 29	Idem.	9	"	11	"	65	76	17
Deogracias Palacin.	Palenzuela.	Urbana.	"	13413	Palenzuela.	9	Julio.	13	"	20	06	17
Fausto Borro.	Villamediana.	"	"	3990	Villamediana.	5	Abril.	17	"	51	20	18
Segundo Villanueva.	Becerril de Campos.	"	Estado.	2006	Becerril de Campos.	5	Mayo.	17	"	50	10	18
Estéban Polo.	Lantadilla.	"	"	2972	Lantadilla.	5	"	17	"	120	10	18
Pedro Delgado.	Becerril de Campos.	"	"	2120	Becerril de Campos.	5	Abril.	19	"	30	7	18
Patricio Pulgar.	Las Cabañas.	Rústica.	"	2980	Lantadilla.	5	Mayo.	19	"	50	7	18
Andrés Durán.	Palencia.	Urbana.	"	5490	Becerril de Campos.	5	Abril.	19	"	30	7	18
Adeundo de la Peña.	Paredes.	Rústica.	"	5252	Villahán de Palenzuela.	5	Febrero.	20	"	90	31	18
Juan Ortega, hoy Rafael Rodríguez.	Valoria del Alcor.	"	Propios.	35290	Valoria del Alcor.	5	"	12	"	200	81	21
Marcial Martín.	Idem.	"	"	32288	Idem.	5	"	12	"	185	81	21
Bartolomé Navarro.	Idem.	"	"	25294	Idem.	5	"	12	"	129	11	21
Mariano García.	Idem.	"	"	35295	Idem.	5	"	13	"	129	11	21

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dé la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 31 de Mayo de 1889.—El Administrador, Justo Ortega.

### Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

D. Pedro de la Torre Macho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Palenzuela.

Hago saber: Que á la hora de las once de la mañana del día 16 del mes de Junio próximo, dará principio bajo mi presidencia, en el local Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, el acto público de subasta para la construcción por contrata de una pared de cerramiento en huerta de D. Antonio Jalón, vecino de Valladolid, finca y cerca que se ocupó y desmontó al construir el trozo carretera, subida desde el puente sobre el río Arlanza hasta la meseta N. E. de la población; cuyo precio de su presupuesto es de mil treinta y dos pesetas y veinticinco céntimos.

La proposición de cada licitador será verbal al tiempo de entregar al Presidente en pliego abierto la cédula de vecindad y la carta resguardo de ingreso en la Depositaria del Ayuntamiento, por fianza de depósito provisional para tomar parte en la subasta, por importe de cincuenta y una pesetas y sesenta y dos céntimos, correspondientes al 5 por 100 del valor presupuesto, sin perjuicio de las mejoras en baja y de completar la definitiva hasta el 10 por 100 del valor total objeto del contrato, el en que se adjudicare el remate como mejor postor.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, con la relación y presupuesto de la obra, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos deseen conocimiento ó interés en la subasta.

Palencia 23 de Mayo de 1889.—El Alcalde Presidente, Pedro de la Torre.—P. A. D. A., El Secretario, Galo Grijalbo.

### Anuncios particulares.

#### MOLINO HARINERO EN RENTA.

Se arrienda el nuevamente reconstruido en Carrión de los Condes, conocido por el de "La Salceda", con tres piedras y su limpia. Para tratar dirigirse en Villasilga á D.ª Jacinta Román, viuda de Don Prócuro N. Garrachón. 3-4

#### CABALLO EXTRAVIADO.

El 22 del corriente desapareció en León de la casa de su dueño un caballo, cuyas señas son las siguientes:

Edad de 6 á 7 años, pelo castaño oscuro, alzada 6 cuartas y 3 ó 4 dedos, herrado, una pinta blanca en la cabeza y un poco picón de la dentadura superior.

Se ruega á la persona en cuyo poder esté ó sepa su paradero, dé el correspondiente aviso en la Agencia de D. Genaro Ordóñez, (Carnicerías, 5, Palencia), donde se abonará lo procedente. 3-3